



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### VI LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de noviembre de 1996

Núm. 1 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 1  
Núm. exp. 127/000001)

### REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

**605/000001** **Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.**

### ENMIENDAS

**605/000001**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formulan 47 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1996.—**José María Fuster Muniesa, Manuel Lorenzo Blasco Nogués y Luis Sebastián Estaún García.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.1 de la Propuesta de reforma, artículo 1, apartado uno del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Uno. Aragón, en expresión de su unidad e identidad históricas como nacionalidad y en el ejercicio del derecho a

la autonomía que la Constitución le reconoce, se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.3 de la Propuesta de reforma, artículo 7 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes a su utilización en la forma que establezca una Ley de Cortes de Aragón.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.7 de la Propuesta de reforma, artículo 16 letra h) del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«h) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP E IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.8 (nuevo) de la Propuesta de reforma, artículo 18.2 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la adición de la propuesta.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo conveniente. Se está modificando, a través de una adición, un artículo no modificado en la Proposición de la Ley remitida al Congreso por las Cortes de Aragón, lo que supone una «reformatio in pejus».

Las modificaciones deben circunscribirse a la iniciativa enviada por las Cortes de Aragón al Congreso y no modificar artículos del Estatuto del año 82.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún

García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.8 de la Propuesta de reforma, artículo 22 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

Añadir el siguiente texto, que sería apartado 3 de dicho artículo.

De adición.

«Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera sido elegido, las Cortes electas quedarán disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.9 de la Propuesta de reforma, artículo 23 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 23

Uno. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

Dos. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Tres. Una Ley de las Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta, regulará el ejercicio de esta facultad.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de

1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.12 de la Propuesta de reforma, artículo 31.Uno del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Uno. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.12 de la Propuesta de reforma, artículo 31.Dos del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir la siguiente frase después del punto final: «La Diputación General establecerá el procedimiento para al-

canzar y acreditar los méritos a que hace referencia este apartado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35 apartado Uno. Cuarto del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «Conservación» y «modificación» la palabra «,actualización»,.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 10

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, Uno. Punto Sexto del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «servidumbres públicas» lo siguiente «y demás derechos reales...»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 11

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, apartado Uno. Trece del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

«Normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún Gar-

cía, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, Uno del Estatuto, Trece (nuevo).**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 13

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, apartado Uno. Dieciséis del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Suprimir lo siguiente «... y la concesión ...», e incluir «..., incluidos los hidroeléctricos,» después de la palabra «regadíos,».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 14

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún

García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, apartado Uno. Veintiuno del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir el suprimido apartado veintiuno con el siguiente texto:

«Veintiuno. Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades generales que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma fomentará la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros universitarios en las tres provincias.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 15

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, apartado Veintidós y Veintitrés del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Supresión del artículo 35 apartado Uno, punto Veintidós que según el texto remitido por el Congreso de los Diputados pasa a ser Veintiuno.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presen-

tes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16

**De don José María Fuster Muniesa,  
don Manuel Lorenzo Blasco Nogués  
y don Luis Sebastián Estaún García  
(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos puntos, que vendrían a ser Veintidós y Veintitrés:

«Veintidós. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Veintitrés. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

---

#### ENMIENDA NÚM. 17

**De don José María Fuster Muniesa,  
don Manuel Lorenzo Blasco Nogués  
y don Luis Sebastián Estaún García  
(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, Uno. Punto Veintiséis.**

#### ENMIENDA

En coherencia con las enmiendas anteriores, este párrafo sería apartado veintiocho del artículo 35.Uno del Estatuto.

De modificación.

«Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

---

#### ENMIENDA NÚM. 18

**De don José María Fuster Muniesa,  
don Manuel Lorenzo Blasco Nogués  
y don Luis Sebastián Estaún García  
(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, Uno. Treinta y tres.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el segundo párrafo.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

---

#### ENMIENDA NÚM. 19

**De don José María Fuster Muniesa,  
don Manuel Lorenzo Blasco Nogués  
y don Luis Sebastián Estaún García  
(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún

García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35, apartado Uno. Treinta y tres del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir como segundo párrafo lo siguiente:

«En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por la Administración General del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 20

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13 de la Propuesta de reforma, artículo 35. Apartado Uno. 35 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir, «... y combinaciones aleatorias» detrás de «juegos, apuestas».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 21

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.14 de la Propuesta de reforma, artículo 36. (Nuevo).**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir.

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmienda anterior.

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 22

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1 de la Propuesta de reforma, apartado 14, artículo 36 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado y que sería apartado 14 del siguiente tenor:

«14. Se introduce un nuevo artículo 36 con el siguiente texto:

“Artículo treinta y seis

Uno. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá crear una policía en el marco de la Ley orgánica a que hace referencia el número veintinueve del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

- a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.
- b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.
- c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado uno de este artículo.

Tres. Corresponderá a la Diputación General de Aragón el mando supremo de la policía propia de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una Junta de Seguridad, con representación paritaria del Gobierno del Estado y de la Diputación General, coordinará la actuación de la Policía de la Comunidad Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Cinco. Es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón la coordinación de las policías locales aragonesas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 23

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.15 de la Propuesta de reforma.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 15, del artículo Uno de la Propuesta de reforma, que introduce un nuevo artículo 37 (bis) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de

1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

Coherencia con enmienda presentada anteriormente relativa a la creación por la Comunidad Autónoma de Aragón de una policía propia.

#### ENMIENDA NÚM. 24

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.15 de la Propuesta de reforma.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto, que sería el punto Uno del artículo 37, del siguiente tenor:

«Uno. Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con estas materias y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 25

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.15 de la Propuesta de reforma, artículo 37, Uno del Estatuto.**

## ENMIENDA

De modificación.

(En coherencia con enmienda anterior sería punto dos.)

«Dos. Radiodifusión y televisión, de acuerdo con la Ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

## ENMIENDA NÚM. 26

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.15 de la Propuesta de reforma, artículo 37, apartado Seis del Estatuto.**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado Cinco bis que sería el seis:

«Cinco bis. Ordenación del crédito, banca y seguros.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

## ENMIENDA NÚM. 27

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.15 de la Propuesta de reforma, artículo 37, apartado Siete del Estatuto.**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, «cinco ter». Sería punto siete.

«Siete. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

## ENMIENDA NÚM. 28

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Uno, Primero, del Estatuto.**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto que sería el Primero.

«Primero. Penitenciaria.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y

que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

---

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**De don José María Fuster Muniesa,**  
**don Manuel Lorenzo Blasco Nogués**  
**y don Luis Sebastián Estaún García**  
**(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno, Segundo del Estatuto.**

**ENMIENDA**

De modificación.

En coherencia con enmiendas anteriores sería apartado segundo.

«Laboral, asumiendo las facultades y competencias que corresponden actualmente a la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

---

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**De don José María Fuster Muniesa,**  
**don Manuel Lorenzo Blasco Nogués**  
**y don Luis Sebastián Estaún García**  
**(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno, Primero (nuevo).**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

Coherencia con enmienda anterior. Esta competencia debe considerarse de desarrollo legislativo y ejecución de legislación básica, no de simple ejecución.

---

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**De don José María Fuster Muniesa,**  
**don Manuel Lorenzo Blasco Nogués**  
**y don Luis Sebastián Estaún García**  
**(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo apartado: Cuarto «bis» que sería, en coherencia con enmiendas anteriores, «Quinto».

«Denominaciones de origen.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

En coherencia con enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**De don José María Fuster Muniesa,**  
**don Manuel Lorenzo Blasco Nogués**  
**y don Luis Sebastián Estaún García**  
**(GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún

García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno, Quinto del Estatuto**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el Quinto punto nuevo.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

En coherencia con enmienda anterior, considerada de competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado.

#### ENMIENDA NÚM. 33

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno, Décimo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Décimo. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque éste discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve la Administración General del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 34

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado que sería Décimo bis y según nuestras enmiendas Once: «Once. Gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 35

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno, Once (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto once de la propuesta.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38 del Estatuto, Uno punto Trece.**

**ENMIENDA**

De modificación.

«Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número diecisiete del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

**ENMIENDA NÚM. 37**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16 de la Propuesta de reforma, artículo 38, Apartado Uno, Quince del Estatuto.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir el punto Quince.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presen-

tes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

Coherencia con enmienda anterior. Se considera competencia exclusiva (artículo 35.1.35 apartado Segundo).

**ENMIENDA NÚM. 38**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.21 de la Propuesta de reforma, artículo 46. Tres del Estatuto.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al final del apartado Tres «, hasta tanto no se convenga con aquélla algún otro sistema de financiación autonómica.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

**ENMIENDA NÚM. 39**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.21 de la Propuesta de reforma, artículo 46. Nueve del Estatuto.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Del apartado Nueve:

«Nueve. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las

materias que la legislación de régimen local reserve a las corporaciones locales cuando dicha legislación lo prevea, así como los de los tributos que le hayan sido transferidos o cuya gestión le haya sido delegada por estas corporaciones, sin perjuicio de la aplicación de estos ingresos a la cobertura de las necesidades de las mismas.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 40

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.22 de la Propuesta de reforma, artículo 47 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El citado artículo quedará redactado así:

«Previo acuerdo de las Cortes de Aragón, aprobado por mayoría de dos tercios, la Diputación General podrá recabar del Estado la suscripción de un convenio para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras a través del establecimiento de un sistema de financiación autonómico que comporte la participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos, las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general o cualquier otro instrumento económico y financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente, que podrá ser periódicamente revisado de mutuo acuerdo.

El citado sistema de financiación deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón, tanto en los impuestos generales sobre la renta personal y el consumo, como en la contención de su déficit público, y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y

que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 41

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.23 de la Propuesta de reforma, artículo 48 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Quedando el artículo redactado así:

«Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado tres del artículo cuarenta y seis del presente Estatuto se negociará atendiendo a:

- a) El coeficiente de población.
- b) El esfuerzo fiscal.
- c) La carencia de infraestructuras y servicios sociales en el conjunto de la Comunidad.
- d) La dispersión de la población.
- e) La extensión del territorio.
- f) Cualesquiera otros criterios que permitan garantizar con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias.

Dos. También se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la media del resto de las Comunidades Autónomas de régimen común.
- b) La parte proporcional de lo que representa las cifras de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común.

Tres. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de entre las que anteriormente correspondiesen a la Administración General del Estado.
- b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos.
- c) Cuando se reforme sustancialmente el sistema tributario del Estado.

d) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 42

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.24 de la Propuesta de reforma, artículo 52, Punto Tres del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 43

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR),

al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.25 de la Propuesta de reforma, artículo 53 del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«La Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal, económico y financiero que la Ley otorgue al Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

#### ENMIENDA NÚM. 44

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.26 de la Propuesta de reforma, Disposición Adicional Primera del Estatuto.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición adicional del siguiente tenor:

«Primera. Una Ley de las Cortes de Aragón regulará el ejercicio por el Presidente de la Diputación General de la facultad de disolución de la Cámara.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 45**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.27 de la Propuesta de reforma, Disposición Adicional Segunda, Dos del Estatuto.**

**ENMIENDA**

De modificación.

«Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón informará el anteproyecto de norma a que se refiere el apartado anterior, manteniendo la indivisibilidad del Archivo de la Corona de Aragón.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

**ENMIENDA NÚM. 46**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.28 de la Propuesta de reforma, Disposición Adicional Tercera del Estatuto.**

**ENMIENDA**

De modificación.

De la nueva Disposición Adicional Segunda que en coherencia con las enmiendas presentadas sería Disposición Adicional Tercera.

«Tercera. Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en este Estatuto y con el alcance de las leyes que lo desarrollen, la recaudación de los tributos relativos a las siguientes materias tributarias:

- a) Impuesto sobre Patrimonio.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre el Valor Añadido o general sobre ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista.
- f) Los impuestos y tasas fiscales sobre el juego y sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, con excepción de las loterías y apuestas del Estado.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos sólo implicará, conforme a lo señalado en el apartado dos siguiente, la extinción o modificación de la cesión. La sustitución de algún tributo del Estado por otro que ocupe su ámbito objetivo determinará la subrogación de la Comunidad Autónoma en las facultades que tenía respecto del tributo sustituido o suprimido, previa solicitud acordada por las Cortes de Aragón.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la extinción o modificación de tributos cedidos que determine cualquier minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma comportará al propio tiempo, en aplicación del principio de suficiencia, la modificación compensatoria oportuna del porcentaje de participación en tributos no cedidos.

Dos. Previa adopción de la oportuna resolución por las Cortes de Aragón, el contenido de esta disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. A tal efecto, la modificación de la presente disposición no se considerará reforma del Estatuto.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

**ENMIENDA NÚM. 47**

**De don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores don José María Fuster Muniesa, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués y don Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.29 de la**

**Propuesta de reforma, Disposición Transitoria Novena del Estatuto.****ENMIENDA**

De adición.

Añadir la siguiente Disposición Transitoria.

«Novena. El Régimen de transferencias de servicios desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido con una cantidad igual, como mínimo, al coste efectivo del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructuras y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicio de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes compensaciones económicas, con alteración del porcentaje de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales así determinadas se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tuviera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el espíritu y la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios (PSOE, PAR, PP e IUA) presentes en las Cortes de Aragón que aprobaron el 30 de junio de 1994 el texto de Reforma de su Estatuto de Autonomía y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación íntegra.

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez IU-IC (Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 20 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994 de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1996.—**José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez.**

**ENMIENDA NÚM. 48**

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Artículo primero

“Uno. Aragón, en expresión de su unidad e identidad históricas como nacionalidad y en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución le reconoce, se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Aragón emanan de la Constitución y del pueblo aragonés en los términos del presente Estatuto.”»

**MOTIVACIÓN**

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 49**

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Artículo séptimo

“Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes a su utilización en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón”.»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 50 De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.7.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«7. Las letras f), h), i), j), k) y m) del artículo dieciséis quedan redactadas en los siguientes términos:

“f) La ratificación de los acuerdos y convenios de cooperación en los que la Comunidad Autónoma de Aragón sea parte, en los supuestos a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cinco, dos, de la Constitución y en aquellos casos en que sea legalmente exigible.”

“h) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución.”

“i) La interposición del recurso de inconstitucionalidad previsto en el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución y la personación ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias a que se refiere la letra c) del apartado uno del artículo ciento sesenta y uno de la misma.”

“j) La aprobación de los planes generales relativos al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los objetivos marcados por la política económica general.”

“k) La recepción de la información que proporcionará el Gobierno de la Nación sobre tratados internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto se refieran a materias de particular interés para Aragón.”

“m) El control del uso de la delegación legislativa a que hace referencia el artículo quince, dos, sin perjuicio del control por los tribunales”.»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 51 De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«8. Apartado tres del artículo veintidós:

“Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera sido elegido, las Cortes electas quedarán disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones”.»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 52 De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.9.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«9. Se introduce un nuevo artículo veintitrés dentro del capítulo II, con el siguiente texto:

“Artículo veintitrés

Uno. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Ara-

gón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

Dos. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Tres. Una ley de las Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta, regulará el ejercicio de esta facultad".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 53

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.12**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«12. Artículo treinta y uno

“Uno. El nombramiento de los magistrados, jueces y secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. Los notarios y los registradores de la propiedad y mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado. Para la provisión de notarías y registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad. La Diputación General establecerá el procedimiento para alcanzar y acreditar los méritos a que hace referencia este apartado.

Tres. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 54

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.13**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«13. Artículo treinta y cinco

“Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Primero. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Segundo. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Tercero. Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Cuarto. Conservación, actualización, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado, así como del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades del Derecho sustantivo aragonés.

Quinto. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Sexto. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas y demás derechos reales en materia de sus competencias.

Séptimo. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Octavo. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

Noveno. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y, en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.

Décimo. Aeropuertos y helipuertos deportivos, instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales y, en general, las que no desarrollen actividades comerciales.

Once. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

Doce. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Trece. Normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Catorce. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

Quince. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dieciséis. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas; la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Diecisiete. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Dieciocho. Instalaciones de producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

Diecinueve. Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento y regulación de bolsas de valores y demás centros de contratación de mercancías y de valores, conforme a la legislación mercantil.

Veinte. Publicidad, sin perjuicio de las normas generales dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números uno, seis y ocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Veintiuno. Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades generales que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma fomentará la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros universitarios en las tres provincias.

Veintidós. Cámaras agrarias, de la propiedad, de comercio e industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Veintitrés. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Veinticuatro. Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social y pósitos, conforme a la legislación mercantil.

Veinticinco. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.

Veintiséis. Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordena-

ción general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

Veintisiete. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Veintiocho. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Veintinueve. Protección y tutela de menores.

Treinta. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Treinta y uno. Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, a su conservación y a la promoción de su estudio.

Treinta y dos. Artesanía.

Treinta y tres. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.

Treinta y cuatro. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Treinta y cinco. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas sobre industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por la Administración General del Estado.

Treinta y seis. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas.

Treinta y siete. Casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las apuestas y loterías del Estado.

Treinta y ocho. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

Treinta y nueve. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Cuarenta. Espectáculos.

Cuarenta y uno. Sanidad e higiene.

Cuarenta y dos. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciséis del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Cuarenta y tres. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución y en el presente Estatuto".»

## MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**y don José Luis Nieto Cicuéndez**  
**(GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.14.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«14. Se introduce un nuevo artículo treinta y seis con el siguiente texto:

“Artículo treinta y seis

Uno. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá crear una policía propia en el marco de la Ley Orgánica a que hace referencia el número veintinueve del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

- a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.
- b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.
- c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado uno de este artículo.

Tres. Corresponderá a la Diputación General el mando supremo de la policía propia de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una Junta de Seguridad, con representación paritaria del Gobierno del Estado y de la Diputación General, coordinará la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Cinco. Es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón la coordinación de las policías locales aragonesas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales”»

**MOTIVACIÓN**

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**y don José Luis Nieto Cicuéndez**  
**(GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.15.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«15. El artículo treinta y seis actual pasa a ser artículo treinta y siete, con la siguiente redacción:

“Artículo treinta y siete

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

Uno. Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con estas materias y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social.

Dos. Radiodifusión y televisión, de acuerdo con la ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Tres. Régimen minero y energético.

Cuatro. Protección del medio ambiente.

Cinco. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.

Seis. Ordenación del crédito, banca y seguros.

Siete. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general”»

**MOTIVACIÓN**

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**y don José Luis Nieto Cicuéndez**  
**(GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.16.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«16. El artículo treinta y siete actual pasa a ser artículo treinta y ocho, con el siguiente texto:

“Artículo treinta y ocho

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes:

Primero. Penitenciaria.

Segundo. Laboral, asumiendo las facultades y competencias que corresponden actualmente a la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

Tercero. Nombramiento de registradores de la propiedad, notarios y otros fedatarios públicos.

Cuarto. Propiedad intelectual e industrial.

Quinto. Denominaciones de origen.

Sexto. Pesas y medidas. Contraste de metales.

Séptimo. Ferias internacionales que se celebren en Aragón.

Octavo. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades en que proceda.

Noveno. Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

Décimo. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque éste discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve la Administración General del Estado.

Once. Gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran.

Doce. Productos farmacéuticos.

Trece. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número diecisiete del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Catorce. Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración General del Estado.

Dos. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes”»

## MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 58

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.21.**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«21. El artículo cuarenta y ocho actual pasa a ser artículo cuarenta y seis, con la siguiente redacción:

“Artículo cuarenta y seis.

La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón está constituida por:

Uno. Los ingresos por los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos. Los ingresos por los tributos cedidos por el Estado.

Tres. El porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos directos e indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas, hasta tanto no se convenga con aquélla algún otro sistema de financiación autonómica.

Cuatro. El rendimiento de sus precios públicos y sus propias tasas por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Cinco. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus competencias.

Seis. Los recargos propios establecidos sobre los tributos estatales.

Siete. Los ingresos procedentes en su caso, de la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y en los fondos de las instituciones de la Unión Europea.

Ocho. Los ingresos procedentes de la emisión de deuda y del recurso al crédito.

Nueve. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las corporaciones locales cuando dicha legislación lo prevea, así como los de los tributos que le hayan sido transferidos o

cuya gestión le haya sido delegada por estas corporaciones, sin perjuicio de la aplicación de estos ingresos a la cobertura de las necesidades de las mismas.

Diez. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Once. Los ingresos de Derecho privado y los precedentes de legados y donaciones.

Doce. Los ingresos derivados de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

Trece. Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado o de otros entes nacionales o internacionales.

Catorce. Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 59

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.22.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«22. Se introduce un nuevo artículo cuarenta y siete, con el siguiente texto:

“Artículo cuarenta y siete

Previo acuerdo de las Cortes de Aragón, aprobado por mayoría de dos tercios, la Diputación General podrá recabar del Estado la suscripción de un convenio para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras a través del establecimiento de un sistema de financiación autonómico que comporte la participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos, las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general o cualquier otro instrumento económico y financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente, que podrá ser periódicamente revisado de mutuo acuerdo.

El citado sistema de financiación deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón, tanto en los impuestos generales sobre la renta personal y el consumo, como en la contención de su déficit público, y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 60

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.23**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«23. El artículo cuarenta y nueve actual pasa a ser artículo cuarenta y ocho con el siguiente texto:

“Artículo cuarenta y ocho

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado tres del artículo cuarenta y seis del presente Estatuto se negociará atendiendo a:

- a) El coeficiente de población.
- b) El esfuerzo fiscal.
- c) La carencia de infraestructuras y servicios sociales en el conjunto de la Comunidad.
- d) La dispersión de la población.
- e) La extensión del territorio.
- f) Cualesquiera otros criterios que permitan garantizar con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias.

Dos. También se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la media del resto de las Comunidades Autónomas de régimen común.
- b) La parte proporcional de lo que representan las cifras de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común.

Tres. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de entre las que anteriormente correspondiesen a la Administración General del Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos.

c) Cuando se reforme sustancialmente el sistema tributario del Estado.

d) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 61

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.24**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«24. El artículo cincuenta y tres actual pasa a ser artículo cincuenta y dos, con el siguiente texto:

“Artículo cincuenta y dos

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, uno, segundo, del presente Estatuto, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la de las Cortes de Aragón.

Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 62

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.25**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«25. El artículo cincuenta y cuatro actual pasa a ser artículo cincuenta y tres, con el siguiente texto:

“Artículo cincuenta y tres

La Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal, económico y financiero que la ley otorgue al Estado".»

#### MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 63

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.26**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«26. Se introduce una nueva disposición adicional primera con el siguiente texto:

“Disposición adicional primera

Una Ley de las Cortes de Aragón regulará el ejercicio por el Presidente de la Diputación General de la facultad de disolución de la Cámara."»

## MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 64

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.27**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«27. La disposición adicional primera actual pasa a ser disposición adicional segunda, quedando redactado su apartado dos en los siguientes términos:

Disposición adicional segunda

“Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón informará el anteproyecto de norma a que se refiere el apartado anterior, manteniendo la indivisibilidad del Archivo de la Corona de Aragón”.»

## MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 65

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.28.**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«28. La disposición adicional segunda actual pasa a ser disposición adicional tercera, quedando redactada en los siguientes términos:

## “Disposición adicional tercera

Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en este Estatuto y con el alcance de las leyes que lo desarrollen, la recaudación de los tributos relativos a las siguientes materias tributarias:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre el Valor Añadido o general sobre ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista.
- f) Los impuestos y tasas fiscales sobre el juego y sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, con excepción de las loterías y apuestas del Estado.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos sólo implicará, conforme a lo señalado en el apartado dos siguiente, la extinción o modificación de la cesión. La sustitución de algún tributo del Estado por otro que ocupe su ámbito objetivo determinará la subrogación de la Comunidad Autónoma en las facultades que tenía respecto del tributo sustituido o suprimido, previa solicitud acordada por las Cortes de Aragón.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la extinción o modificación de tributos cedidos que determine cualquier minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma comportará al propio tiempo, en aplicación del principio de suficiencia, la modificación compensatoria oportuna del porcentaje de participación en tributos no cedidos.

Dos. Previa adopción de la oportuna resolución por las Cortes de Aragón, el contenido de esta disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. A tal efecto, la modificación de la presente disposición no se considerará reforma del Estatuto”.»

## MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 66

**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 1.29.**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«29. Disposición transitoria novena

“El régimen de transferencias de servicios desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido con una cantidad igual, como mínimo, al coste efectivo del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectadas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructura y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicios de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes compensaciones económicas, con alteración del porcentaje de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales así determinadas se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tuviera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica”.

MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 67

De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores don José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC Mixto), al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 3

Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la siguiente forma:

El apartado ocho del artículo dieciocho pasa a ser apartado siete.

El apartado nueve del artículo dieciocho pasa a ser apartado ocho.

El artículo veinticuatro pasa a ser artículo veinticinco.

El artículo veinticinco pasa a ser artículo veintiséis.

El artículo veintiséis pasa a ser artículo veintisiete.

El artículo veintiocho pasa a ser artículo veintinueve.

El artículo cuarenta y dos pasa a ser artículo cuarenta.

El artículo cuarenta y tres pasa a ser artículo cuarenta y uno.

El artículo cuarenta y cuatro pasa a ser artículo cuarenta y dos.

El artículo cuarenta y seis pasa a ser artículo cuarenta y cuatro.

El artículo cincuenta pasa a ser artículo cuarenta y nueve.

El artículo cincuenta y uno pasa a ser artículo cincuenta.

El artículo cincuenta y dos pasa a ser artículo cincuenta y uno.

El artículo cincuenta y cinco pasa a ser artículo cincuenta y cuatro.

El artículo cincuenta y seis pasa a ser artículo cincuenta y cinco.

El artículo cincuenta y siete pasa a ser artículo cincuenta y seis.

El artículo cincuenta y ocho pasa a ser artículo cincuenta y siete.

El artículo cincuenta y nueve pasa a ser artículo cincuenta y ocho.

El artículo sesenta pasa a ser artículo cincuenta y nueve.

El artículo sesenta y uno pasa a ser artículo sesenta.

La disposición adicional quinta pasa a ser disposición adicional cuarta.»

MOTIVACIÓN

Respetar la voluntad del pueblo de Aragón unánimemente expresada por las Cortes de Aragón, en la presentación de la Proposición de Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmien-

das a la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1996.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.1. Artículo Primero**.

**ENMIENDA**

De modificación.

«Uno. Aragón, como expresión de su unidad e identidad históricas, en el ejercicio del derecho a la autonomía, y por su voluntad de alcanzar el mayor grado de autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma, de conformidad con la Constitución Española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos...»

**JUSTIFICACIÓN**

Aragón accede por este Estatuto al máximo nivel competencial y se define como Comunidad, caracterizada por su unidad e identidad históricas.

**ENMIENDA NÚM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.9**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir el punto 2 del artículo veintitrés, desde:

«2. El Presidente... “hasta”... Legislatura originaria.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera innecesario para el desarrollo autonómico de Aragón contemplar la posibilidad de disolución anticipada.

## ÍNDICE

| Artículo             | Enmendante                                                   | Número de enmienda |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>ARTÍCULO 1</b>    |                                                              |                    |
| Art. 1 del Estatuto  | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 1                  |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 48                 |
|                      | GP. Socialista (Sr. Laborda Martín)                          | 68                 |
| Art. 7 del Estatuto  | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 2                  |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 49                 |
| Art. 16 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 3                  |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 50                 |
| Art. 18 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 4                  |
| Art. 22 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 5                  |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 51                 |
| Art. 23 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 6                  |
| Art. 23 bis nuevo    | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 62                 |
|                      | GP. Socialista (Sr. Laborda Martín)                          | 69                 |
| Art. 31 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 7                  |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 8                  |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 53                 |
| Art. 35 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 9                  |

| Artículo             | Enmendante                                                   | Número de enmienda |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------|
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 10                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 11                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 12                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 13                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 14                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 15                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 16                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 17                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 18                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 19                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 20                 |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 54                 |
| Art. 36 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 21                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 22                 |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 55                 |
| Art. 37 del Estatuto | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 57                 |
| Art. 37 bis (nuevo)  | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 23                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 24                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 25                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 26                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 27                 |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto<br>Cicuéndez (GPMX)             | 56                 |
| Art. 38 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco<br>Nogués y Estaún García (GPP) | 28                 |

| Artículo             | Enmendante                                                | Número de enmienda |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------|
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 29                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 30                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 31                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 32                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 33                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 34                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 35                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 36                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 37                 |
| Art. 46 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 38                 |
|                      | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 39                 |
| Art. 47 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 40                 |
| Art. 47 bis (nuevo)  | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 59                 |
| Art. 48 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 41                 |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 58                 |
| Art. 49 del Estatuto | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 60                 |
| Art. 52 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 42                 |
| Art. 53 del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 43                 |
|                      | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 61                 |
| Art. 54 del Estatuto | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 62                 |

| Artículo                                    | Enmendante                                                | Número de enmienda |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------|
| Disposición Adicional Primera(nueva)        | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 63                 |
| Disposición Adicional Primera del Estatuto  | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 44                 |
|                                             | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 64                 |
| Disposición Adicional Segunda del Estatuto  | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 45                 |
|                                             | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 65                 |
| Disposición Adicional Tercera del Estatuto  | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 46                 |
| Disposición Transitoria Novena del Estatuto | Sres. Fuster Muniesa, Blasco Nogués y Estaún García (GPP) | 47                 |
|                                             | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 66                 |
| ARTÍCULO 3                                  | Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)             | 67                 |